

# BOLETÍN CONSTITUCIONAL

*Proyecto de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins*

## PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

FALTAN

**46 DÍAS**

4 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?

La palabra Constitución viene del latín *constitutio*, que significa establecimiento, cimientos o pilares. Desde el punto de vista del derecho origina el concepto de carta política del Estado, que establece las bases de la organización de las personas y de las comunidades en donde viven.



## ALGUNAS DEFINICIONES DOCTRINALES

"Una constitución es el orden de una polis (ciudad) y de sus distintas magistraturas, en particular de su magistratura suprema. La magistratura suprema es, en todas partes, el gobierno de la polis; de hecho, el gobierno es la constitución misma (Pol. III,6,1278b8-11)"<sup>1</sup>

### Kelsen

"La Constitución, en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas."

"La Constitución en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes."<sup>3</sup>

"La constitución para Aristóteles no es un mero arreglo de funciones, sino también gobierno o administración de la ciudad, y se asocia con la legislación"<sup>2</sup> La idea de una Constitución escrita aún no era adoptada en la Grecia antigua, por lo que se concebía a esta desde un punto de vista empírico (práctico y desde la experiencia).

### Karl Loewenstein

Constitución "significa un sistema de normas establecidas o de reglas convencionales las cuales regulan las relaciones entre los detentadores y los destinatarios del poder, así como la respectiva interacción de los diferentes detentadores del poder en la formación de la voluntad estatal. Sin embargo, la existencia de preceptos formales que regulen el proceso gubernamental no significa imprescindiblemente que el clima político sea democrático."<sup>4</sup>

### Alejandro Silva Bascuñán

"La ley fundamental de la organización del Estado, de la forma de su gobierno, de la actividad que rige los asuntos públicos, es, según el significado de sus términos, la Constitución Política" (Silva Bascuñán, 1963)<sup>5</sup>

<sup>1</sup> <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/47649/57419#citations>

<sup>2</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/fjiles/clase\\_1\\_-\\_concepto\\_de\\_constituci%C3%B3n\\_\(mario\\_monroy\\_cabra\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/fjiles/clase_1_-_concepto_de_constituci%C3%B3n_(mario_monroy_cabra).pdf)

<sup>3</sup> Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, Editorial UNAM, 1995, pág., 47

<sup>4</sup> Loewenstein, Karl; *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel, 1986

<sup>5</sup> Paredes, Felipe; *Teoría Constitucional y bases de la Institucionalidad*,

## ESTRUCTURA

### CONTEXTO

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 16 señala *“Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”*. A partir de esta disposición, muchos autores han llegado a la conclusión de que una Constitución debe contener al menos parte orgánica (los órganos e instituciones del Estado) y una parte dogmática (los derechos y garantías fundamentales de las personas).

### MARCO TEÓRICO

#### ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE UNA CONSTITUCIÓN?

La Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico, puesto que en ella se determinan aspectos tan relevantes como las bases de la institucionalidad, los derechos y garantías de las personas y los cuerpos intermedios, la estructura política del país, su funcionamiento, los órganos de poder, sus atribuciones y las relaciones entre ellos, los sistemas para resguardar la supremacía constitucional, entre otros elementos básicos que configuran la estructura del Estado (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile)

#### ¿CÓMO SE ESTRUCTURA ESTE CONTENIDO?

En su Tratado de Derecho Político, publicado en 1925, Adolfo Posada distingue entre parte dogmática y parte orgánica de las constituciones.

La parte dogmática trata de los derechos y garantías fundamentales, como, asimismo, de los fines del Estado.

La parte orgánica es aquella en que se determina la estructura política del Estado y las normas de su funcionamiento: naturaleza de los órganos, manera de constituirse y normas generales, a las que se ha de supe- ditar su actividad. (Verdugo & García, 2010)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). *Guía de Formación Cívica - La Constitución*. Obtenido de [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45675#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20es%20la%20norma,los%20%C3%B3rganos%20de%20poder%2C%20sus](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45675#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20es%20la%20norma,los%20%C3%B3rganos%20de%20poder%2C%20sus)  
Verdugo, M., & García, A. M. (2010). *Manual de Derecho Político. Instituciones Políticas*. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile.

## ESTRUCTURA

### ¿QUÉ TENEMOS AHORA?

El profesor Cea Egaña indica que una de las características de la Constitución de 1980 es que sigue una secuencia tradicional. “Tras las Bases de la Institucionalidad, aparece la parte dogmática y después la parte orgánica (constituida por los Capítulos IV y V), quedando la parte relacional, o sea, la que incluye las acciones y recursos procesales, el sistema electoral, las libertades de información y opinión, los derechos de reunión, de petición y asociación, por ejemplo, dispersos a lo largo del articulado”

### ¿QUÉ PODRÍAMOS TENER?

Algo parecido ocurre con la propuesta constitucional que se inicia con el capítulo de “Principios y Disposiciones Generales”, seguido de un capítulo completo relativo a los “Derechos Fundamentales y Garantías”, lo que en la Constitución de 1980 se encuentra concentrado en su artículo 19. Estos capítulos corresponderían a su parte dogmática. Luego, podemos encontrar Capítulos relacionados con su parte orgánica, que describen la organización territorial del Estado, su forma de descentralización, el sistema judicial, el control de constitucionalidad y la clásica distribución de funciones entre los órganos que ejercen el poder Ejecutivo y Legislativo (Presidente de la República y Parlamento).

### ÍNDICE DE CAPÍTULOS

- Bases De La Institucionalidad
- Nacionalidad Y Ciudadanía
- De Los Derechos Y Deberes Constitucionales
- Gobierno
- Congreso Nacional
- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Tribunal Constitucional
- Servicio Electoral Y Justicia Electoral
- Contraloría General De La República
- Fuerzas Armadas, De Orden Y Seguridad Pública
- Consejo De Seguridad Nacional
- Banco Central
- Gobierno Y Administración Interior Del Estado
- Reforma De La Constitución Y Del Procedimiento Para Elaborar Una Nueva

### ÍNDICE DE CAPÍTULOS

- Preámbulo
- Principios y disposiciones generales Derechos fundamentales y garantías Naturaleza y medioambiente Participación democrática
- Buen Gobierno y Función Pública
- Estado Regional y Organización Territorial
- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Sistemas de Justicia
- Órganos Autónomos Constitucionales
- Reforma y Reemplazo de la Constitución Normas transitorias

Cea Egaña, J. L. (2015). *Derecho Constitucional Chile. Tomo I. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.*

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### ¿QUÉ SON?

Corresponden a las disposiciones y reglas que recoge la Constitución, reconociendo determinados valores políticos, sociales y culturales, que constituyen la base esencial de la carta política del Estado, ordenando el régimen jurídico que regula la convivencia de las personas y el espacio vital en el cual conviven.

### PRINCIPIOS GENERALES<sup>1</sup>

#### SOBERANÍA

*"Quizá se pueda decir que la soberanía no es más, y tampoco menos, que la racionalización jurídica del factor poder, constituyendo éste el elemento irracional de la política. Según esto, soberano es aquel que está legalmente autorizado, en la sociedad estatal, para ejercer política, o aquel que en último término la ejerce." La soberanía puede identificarse, desde el punto de vista del derecho, como el poder del Estado.*

#### DISTRIBUCIÓN DE PODER

*"El estado constitucional se basa en el principio de la distribución del poder. La distribución del poder existe cuando varios e independientes detentadores del poder u órganos estatales participan en la formación de la voluntad estatal." Una de las clásicas distribuciones del poder, identifica el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

#### LIBERTAD

*"Por una parte, los detentadores del poder necesitan debida autoridad para llevar a cabo las tareas estatales; por la otra, es indispensable que bajo dicha autoridad quede garantizada la libertad de los destinatarios del poder." La manifestación libre, informada y sin censuras previas es parte de este concepto.*

#### VOLUNTAD POPULAR

*"Todos estos tipos de gobierno (democráticos) están inspirados por una misma ideología, esto es, por aquella concepción que considera la voluntad popular como el poder supremo." La manifestación de la voluntad popular constituye un elemento esencial de todo régimen político democrático.*

<sup>1</sup> Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, (1986)

## PRINCIPIOS GENERALES<sup>1</sup>

### SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

*“Los detentadores del poder oficiales y visibles son aquellos órganos y autoridades y correspondientes funcionarios que están encargados por la Constitución del Estado (...) de desempeñar determinadas funciones en interés de la sociedad estatal.” La Constitución rige imperativamente para toda persona, institución o grupo, sin que se puedan establecer discriminaciones arbitrarias.*

### IGUALDAD

*“El constitucionalismo caracteriza a una sociedad estatal basada en la libertad e igualdad y que funciona como Estado de derecho.” Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, no siendo admisible configurar diferencias arbitrarias por condiciones vinculadas a su origen o condición social.*

### ESTADO DE DERECHO

*“Montesquieu contrapuso el despotismo a las formas monárquicas y republicanas que quedaban agrupadas bajo el concepto de «Estado constitucional», es decir, en expresión moderna, Estado de derecho.” Al cumplirse estos principios se verificaría el denominado Estado de Derecho.*



<sup>1</sup> Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel, (1986)

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### CONSTITUCIÓN DE 1980

#### Dignidad Humana

Artículo 1 inciso 1°. - *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”*

#### Igualdad

Artículo 1 inciso 1°. - *“Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”*

#### Familia como núcleo fundamental de la sociedad

Artículo 1 inciso 2°. - *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.”*

#### Principio de subsidiariedad

Este principio no posee consagración expresa en el texto constitucional vigente, no obstante, la doctrina nacional lo ubica especialmente en el Artículo 1 inciso 3°. - *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”*

### PROYECTO CONSTITUCIONAL 2022

#### Dignidad Humana

Artículo 4 *“Las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y derechos”.*

#### Igualdad

Artículo 1 numeral 2. *“Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza”.*

#### Reconocimiento y Protección a la Familia

Artículo 10.- *“El estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna”*

#### Principio de Estado Social, Democrático y de Derecho:

Este constituye un principio moderno, bajo el cual el Estado deja de ser solo un ente subsidiario o garante para dar paso a un Estado activo en la concreción de derechos básicos. Se encuentra consagrado en el Artículo 1 incisos 1° y 2°. -

*“Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.*

*Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.”*

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### CONSTITUCIÓN DE 1980

#### Soberanía nacional

Artículo 5.- *“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.*

*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”*

#### Supremacía Constitucional

Artículo 6.- *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

*Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.*

*La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”*

### PROYECTO CONSTITUCIONAL 2022

#### Soberanía Popular

Artículo 2.- *“La soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones. Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.*

*Ningún individuo ni sector del pueblo puede atribuirse su ejercicio.”*

#### Supremacía Constitucional

Artículo 16.- *“El Estado se funda en el principio de supremacía constitucional y en el respeto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona, grupo, autoridad o institución.*

*Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.*

*Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.*

*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.”*

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### CONSTITUCIÓN DE 1980

#### Principio de juridicidad

Artículo 7.- *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*

*Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.*

*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”*

### PROYECTO CONSTITUCIONAL 2022

#### Principio de juridicidad

Artículo 16 inciso 2° a 4°: *“Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.*

*Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.*

*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley”*

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

### OTROS PRINCIPIOS DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL 2022, NO CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1980

La doctrina y jurisprudencia han reconocido al menos en parte estos principios en la Constitución de 1980 a través de la asimilación a otros valores constitucionales como la igualdad ante la ley y el reconocimiento de los tratados internacionales.

#### ESTADO PLURINACIONAL

Artículo 1 inciso 1°. – *“Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.”*

#### PARIDAD

Artículo 6.- *“El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.”*

*Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.*

*El Estado promoverá la integración paritaria en sus demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.*

*Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.”*

#### EDICIÓN

Coordinador: José Antonio Ramírez A. - Colaboradores: Catalina Cartes, Jorge Peña, Benjamín Pinto.



**TU VOTO**   
**IMPORTA**

---

[www.uoh.cl/tuvotoimporta](http://www.uoh.cl/tuvotoimporta)